



DECRETO por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.  
(DOF 04-11-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-10-2012 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012.
02	18-12-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.
03	20-12-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012.
04	01-04-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 3 en contra y 26 abstenciones. Se devuelve al Senado para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política. Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014. Discusión y votación, 1 de abril de 2014.
05	03-04-2014 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 3 de abril de 2014.
06	15-10-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2015. Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.
05	12-11-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.

25-10-2012

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**(Presentada por el C. Senador Arturo Zamora Jiménez, del grupo parlamentario del PRI)**

“El que suscribe, **Arturo Zamora Jiménez**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Atendiendo a la necesidad de sancionar el incremento del uso de armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, los legisladores federales establecieron en el artículo 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sanciones a quienes posean este tipo de armamento.

En el artículo 83 Quater los legisladores establecieron sanciones para quienes posean cartuchos en cantidades mayores a las permitidas para las armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Sin afán de entrar en polémica hemos de reconocer que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, con lo que desafían el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública.

Para cometer este desafío han hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivos del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cartuchos para dichas armas y de un elemento indispensable y fundamental: cargadores.

Los cargadores son dispositivos impulsores y de almacenamiento de municiones para armas cortas o largas. Son un elemento indispensable y estratégico al momento de un enfrentamiento.

Según el documento *Logros de la Secretaría de la Defensa Nacional*, publicado en julio del 2012, en lo que va de la actual administración federal, esta dependencia aseguró 12 millones 100 mil cartuchos de diferentes calibres, pero no se da cuenta de la cantidad de cargadores asegurados.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el documento *Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012 de la Policía Federal* menciona que del 2007 al 2011 lograron asegurar 33 mil 374 cargadores y 1 millón 642 mil 158 cartuchos.

Cada que las fuerzas del orden público mexicano lograron la detención de algún integrante de la delincuencia organizada, sin importar su jerarquía, estos detenidos no sólo con armas de fuego y municiones, también con importantes cantidades de cargadores, generando con ello una autentica y evidente puesta en peligro a la sociedad en general.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO.- SE ADICIONA UN ARTICULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 83 Quintus.- Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.**

#### **TRANSITORIO**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.

Sen. **Arturo Zamora Jiménez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos.

18-12-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### **H. ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en las facultades que les confiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 182, 183, 186, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

### **METODOLOGIA**

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa que se ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

En el apartado “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado “CONSIDERACIONES”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES.**

I. La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, fue presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez a la Mesa Directiva del Senado de la República el 25 de octubre del 2012.

II. En la sesión de la Cámara de Senadores del 25 de octubre del 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Estas Comisiones realizaron el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En la presente iniciativa, se expone que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, con lo que desafían el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública.

Asimismo, se expone que la delincuencia organizada ha hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cartuchos para dichas armas y de un elemento indispensable y fundamental: cargadores.

Los cargadores son dispositivos impulsores y de almacenamiento de municiones para armas cortas o largas. Además, son un elemento indispensable y estratégico al momento de un enfrentamiento.

La iniciativa propone que las personas que poseen cargadores de cartuchos para armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea sean sancionados con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes o decretos.

**SEGUNDA.** La Ley de Armas de Fuego y Explosivos establece cuáles son las armas permitidas y cuáles son las que están reservadas al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. Asimismo establece sanciones para quienes sin permiso porten armas o cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En ese sentido, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, reconocen que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es el instrumento jurídico que regula la posesión de armas de fuego en territorio nacional, así como las actividades comerciales e industriales que se realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, incluyendo la importación, exportación, transportación y almacenamiento de todo tipo de material regulado.

**TERCERA.** El Senador proponente señala que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, con lo que desafían el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública.

Asimismo, señala que para cometer este desafío han hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivos del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cartuchos de armas y cargadores, siendo estos últimos los que carecen de regulación y sanción en el caso de que alguien los posee.

**CUARTA.** El Senador proponente señala que según el documento *“Logros de la Secretaría de la Defensa Nacional”*, publicado en julio del 2012, en la pasada administración federal, esta dependencia aseguró 12 millones 100 mil cartuchos de diferentes calibres, pero no se da cuenta de la cantidad de cargadores asegurados.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el documento *“Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012 de la Policía Federal”*, menciona que del 2007 al 2011 lograron asegurar 33 mil 374 cargadores y 1 millón 642 mil 158 cartuchos.

**QUINTA.** A partir de los argumentos anteriores, estas Comisiones consideran aprobar en sentido positivo el presente Dictamen, debido a que de esta forma, el marco normativo sigue actualizándose a la realidad que vive nuestro país. Es así, que el nuevo ordenamiento jurídico que se aprueba, castigará no sólo a quien porte sin permiso armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también a quien posea cargadores de cartuchos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, emiten el siguiente:

#### **DECRETO**

**UNICO. SE ADICIONA UN ARTICULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 83 Quintus: Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.**

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 6 de diciembre de 2012.

**COMISION DE DEFENSA NACIONAL  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.**

18-12-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 18 de diciembre de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Mendoza Mendoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de este dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta sólo de un artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto...

- **El C. Senador Arturo Zamora Jiménez:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Arturo Zamora.

- **El C. Senador Arturo Zamora Jiménez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Solamente para reiterar la gratitud al Pleno, a las Senadoras y Senadores, con relación a este dictamen y el anterior que fue votado, al Presidente de la Comisión de Defensa Nacional y a los integrantes sobre el mismo.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Arturo Zamora.

No habiendo quien haga uso de la palabra en este dictamen, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

### **“VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 95**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 95**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO

ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ÁLVAREZ GARCÍAIVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA ALMEIDA JOEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GASTÉLUM BAJO DIVA  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
OROZCO SANDOVAL MARTÍN

ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZSOFÍO  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES LANDA HÉCTOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO  
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0"**

- **La C. Secretaria Mendoza Mendoza:** Señor Presidente, conforme al registro electrónico de votación, tenemos 95 votos en pro, cero votos en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Remítase a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

20-12-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Atentamente

México, DF, a 18 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

**Único.** Se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 83 Quintus:** Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 18 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

01-04-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 3 en contra y 26 abstenciones.

Se devuelve al Senado para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 1 de abril de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Defensa Nacional fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

### **Metodología**

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado contenido de la minuta, se exponen sus objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las consideraciones, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de la adición planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **Antecedentes**

En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 25 de octubre de 2012, el senador Arturo Zamora Jiménez presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión de fecha 18 de diciembre del 2012, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente a la Iniciativa citada. Al respecto, la Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de fecha 20 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siendo turnada a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictamen.

## Contenido de la minuta

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras en el Senado, reconocen que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es el instrumento jurídico que regula la posesión de armas de fuego en territorio nacional, así como las actividades comerciales e industriales que se realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, incluyendo la importación, exportación, transportación y almacenamiento de todo tipo de material regulado.

Se refieren a los argumentos del proponente, respecto a que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, desafiando el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública, para lo cual han hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, así como cartuchos y cargadores; siendo estos últimos los que carecen de regulación y sanción, en el supuesto de su posesión.

Asimismo, señalan que de acuerdo con información del proponente la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el documento *Informe de rendición de cuentas 2006-2012 de la Policía Federal* menciona que del 2007 al 2011 lograron asegurar 33 mil 374 cargadores y 1 millón 642 mil 158 cartuchos.

Con objeto de avanzar en la actualización de la ley que se analiza para hacerla acorde con la realidad que vive el país, la Colegisladora aprobó el decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus, con la finalidad de sancionar no sólo a quién posea o porte sin permiso armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también a quién posea cargadores de cartuchos.

Por los razonamientos expresados, se aprobó la adición de un artículo 83 Quintus, en los siguientes términos:

Artículo 83 Quintus. Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

## Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III; 37 y 40 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, corresponde su aplicación a la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otras autoridades.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional, como instancia legislativa de la Cámara de Diputados es competente para atender la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 numeral 3, establece que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

En ejercicio de dichas facultades, la comisión dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** Esta comisión comparte la preocupación de la colegisladora, respecto a la necesidad de actualizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para efecto de aportar a la autoridad encargada de su aplicación los elementos necesarios para brindar la seguridad jurídica a las personas físicas y morales, así como a otras autoridades, respecto a los procedimientos regulados en ésta entre otros, los relativos a los registros de arma, los trámites para la obtención de alguna licencia de portación, así como las operaciones industriales y comerciales.

Asimismo, se comparte la intención de aportar a las instancias competentes en la procuración y administración de justicia los elementos jurídicos y técnicos para, respectivamente, la adecuada integración de las averiguaciones previas y en su momento la imposición de las sanciones correspondientes, a través de una sentencia, cuando se cometa alguna de las conductas prohibidas por la ley citada. Como parte importante de esta actualización, se estima conveniente analizar la descripción e incorporación de nuevas conductas delictivas y perfeccionar los tipos penales contenidos en aquélla.

Es de tomarse en cuenta que las circunstancias del país así como las dinámicas delictivas han cambiado, por lo que resulta necesaria la revisión y actualización de la misma a la luz de la situación actual del país, teniendo como principal eje de atención las necesidades de la sociedad en el ámbito de seguridad.

Esta comisión tiene presente que el incremento de los índices delictivos en diversas entidades federativas y las estrategias implementadas por las autoridades competentes para enfrentarlos, han llevado a diversos grupos de la delincuencia común y organizada, a realizar acciones que fortalezcan sus capacidades de resistencia frente a la autoridad o les abran espacios de impunidad, como lo son el traslado de armas en partes o el uso de un número mayor de cargadores de cartuchos.

En este sentido, la comisión dictaminadora valora que la ausencia de un tipo penal para sancionar las conductas de posesión de cargadores puede limitar el ejercicio de la acción penal hacia personas o grupos de la delincuencia organizada, que a través de la posesión de cartuchos pretendan fortalecer sus capacidades.

Esta comisión estima que los múltiples aseguramientos de armas de fuego y explosivos, así como de cargadores y cartuchos realizados por la Policía Federal, así como los reportados por la Secretaría de la Defensa Nacional en los informes de rendición de cuentas 2006-2012, citados en la minuta, reflejan el incremento de la actuación por parte de grupos de la delincuencia organizada, por lo que resulta viable contemplar la posesión de cargadores, como una conducta típica, antijurídica y punible.

**Segunda.** Las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, coinciden con la Colegisladora en el sentido de que los cargadores de cartuchos son un elemento del arma de fuego que fortalece la capacidad de enfrentamiento de los grupos delictivos ante la acciones de las autoridades competentes en materia de seguridad.

En efecto, la posesión de cargadores adicionales y abastecidos aumenta la capacidad de enfrentamiento, toda vez que el hecho de reabastecer un cargador implica una desventaja frente al hecho de sólo cambiarlo.

En este sentido, se analiza la posible argumentación en el sentido de que un cargador por sí sólo no es peligroso y que, por tanto, su sanción tendría que estar vinculada a la posesión de un arma de fuego.

Al respecto, se parte de la premisa de que no es común que un ciudadano con un modo honesto de vivir posea cargadores para armas de fuego de alto poder.

Bajo ese enfoque, el sentido del dictamen obedece a una necesidad de proteger a nuestras fuerzas del orden público, que en diversas ocasiones se enfrentan a los delincuentes en desventajas armamentísticas y, en un supuesto, la posesión de cargadores –abastecidos- de armas de fuego de uso exclusivo para las Fuerzas Armadas, representa una ventaja, por que la acción de cambiar un cargador vacío por otro ya cargado, frente al hecho de tener que reabastecer otro implica una gran diferencia en la capacidad de disparo.

**Tercera.** A partir de una revisión completa de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal no se identificó ningún tipo penal que con certeza jurídica permitiera sancionar la posesión simple de cargadores de cartuchos, en virtud de lo cual se estima viable el establecer en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos una descripción típica que permita sancionar dicha conducta, a partir de la cual se brinde seguridad jurídica a las partes en el procedimiento penal.

El establecimiento de la conducta típica descrita es acorde con la garantía de seguridad jurídica, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

**Artículo 14. ...**

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...

**Cuarta.** Sin embargo, respetando el espíritu de la Iniciativa que dio origen a la minuta en análisis, se estima necesario realizar modificaciones al artículo 83 Quintus que se propone adicionar, para efectos de:

• **Precisar en el texto la circunstancia de ilicitud**, toda vez que al no contemplarse en la descripción de la conducta delictiva, en estricto derecho, ésta pudiera acreditarse en todos los casos en los cuales una persona, o incluso algún elemento de policía o funcionario, posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, independientemente de que su posesión fuera lícita, lo cual pudiera dar lugar a limitaciones procesales para las autoridades responsables en la averiguación previa o durante el proceso ante la autoridad jurisdiccional, o incluso abusos por parte de algunos funcionarios.

Lo anterior, toda vez que el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, estableciendo también que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala en el artículo 9 cuáles son las armas que pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta ley.

Por otra parte, en el artículo 10 se identifican las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia.

En congruencia con lo anterior, en el artículo 11 se describen las armas, municiones y materia prima para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la ley citada, las armas de uso exclusivo podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o de los municipios.

Con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, esta comisión estima que existe la posibilidad jurídica para que pueda darse la posesión lícita de cargadores de cartuchos de uso exclusivo, por parte de algún funcionario federal o estatal a quien le haya sido otorgada licencia individual de portación, en virtud de lo cual se considera viable incorporar la circunstancia de ilicitud en el tipo penal que se propone, a efecto de diferenciar de manera indubitable la posible posesión lícita de algún cargador de cartuchos.

Al respecto cabe tener presente que la totalidad de los tipos penales y sanciones administrativas descritas en el título cuarto, sanciones, capítulo único, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contienen la circunstancia que permite identificar con claridad la ilicitud de la conducta realizada.

• **Por otra parte, esta Comisión considera necesario establecer sanciones diferenciadas**, dependiendo el número de cargadores de cartuchos de uso exclusivo que se posean, atendiendo a los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

Los principios referidos sostienen que la sanción prevista en la norma debe ser acorde con la conducta típica descrita y que la sanción sea la adecuada frente al bien jurídico que se pretende proteger.

Esta comisión estima que el proyecto de decreto aprobado en la minuta omite dichos principios constitucionales al no establecer alguna fórmula para graduar la penalidad, más allá de establecer un mínimo y máximo, por lo que de aprobarse la minuta en sus términos, existiría la posibilidad jurídica de que puedan aplicarse penas corporales similares a quien posea dos cargadores de los ya referidos, respecto de quien posea cantidades mayores.

El principio de proporcionalidad, también denominado como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, tiene por objeto evitar una utilización desmedida de las sanciones privativas de la libertad, con base en este principio, se exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Así, la sanción prevista en la norma debe ser acorde con la conducta típica descrita. Es decir, que toda penalidad deberá ser acorde con el bien jurídico tutelado y no debe decidirse arbitrariamente, sino con la perspectiva de la lesión que causa o pueda causar dicha conducta a la sociedad.

En observancia del principio de “proporcionalidad de la pena”, resulta necesario establecer parámetros que permitan la aplicación de penas diferenciadas, tomando en cuenta el grado de peligro de las infracciones y tipos penales establecidos, así como la conducta desplegada.

Las siguientes tesis ilustran el criterio del Poder Judicial sobre la aplicación de los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica:

#### **Penas. Principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte **que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido**; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, **el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición**, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

#### **Leyes penales. Al examinar su constitucionalidad deben analizarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica.**

**El legislador** en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para **elegir los bienes jurídicamente tutelados**, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, **de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo**; sin embargo, al configurar las leyes relativas **debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica**, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.”

Con base en los razonamientos expuestos, se propone modificar el texto del artículo 83 Quintus aprobado por la Cámara de origen, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 83 Quintus. **Al que de manera ilícita** posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

**I. Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.**

**II. Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.**

Esta comisión estima que la gradualidad de las penalidades que se proponen, dependiendo las cantidades de cargadores de cartuchos que sean objeto de posesión ilícita, son acordes con los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, a la vez que cumplen con dos de los objetivos de la misma; la posible inhibición de la conducta delictiva o la aplicación de una pena justa respecto al ilícito cometido.

Quinta. Por otra parte, cabe señalar que en el tipo penal propuesto se sanciona la posesión de cargadores de cartuchos no abastecidos, pues de darse esta circunstancia se deberá aplicar, además, la sanción que

corresponda por la posesión de cartuchos o municiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 o 83 Quáter, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta comisión estima que el tipo penal propuesto representa un avance importante, al incorporar la sanción por la posesión de cargadores de cartuchos, no descrito en la ley que se analiza.

#### **Conclusiones:**

**Primera.** Los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional coinciden en la necesidad de avanzar en la actualización de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para hacerla acorde con las condiciones actuales del país, de manera importante, con la incorporación del nuevo tipo penal de posesión ilícita de cargadores de cartuchos.

**Segunda.** La Comisión de Defensa Nacional estima que la sanción por la posesión de cargadores de cartuchos contribuirá a cerrar los espacios de impunidad a la delincuencia, brindando seguridad jurídica a quienes son parte de algún procedimiento penal.

**Tercera.** La precisión respecto a la circunstancia de ilicitud de la conducta relativa a la posesión de cargadores de cartuchos, brinda certeza jurídica y la hace congruente con el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las faltas administrativas y tipos penales descritos en el título cuarto, capítulo único, de las sanciones, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Cuarta.** Al establecer sanciones diferenciadas, a partir del número de cargadores de cartuchos que se posean, se respetan los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Defensa Nacional estiman de **aprobarse con modificaciones**, por lo que sometemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 83 Quintus. Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:**

**I. Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.**

**II. Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Véase artículos 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter y 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en los que se expresa claramente la circunstancia de ilicitud: “sin tener expedida la licencia correspondiente”, “sin el permiso correspondiente”, “en cantidades mayores a las permitidas”, entre otras.

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Constitucional, Penal" Tesis Aislada, Amparo directo en revisión 1405/2009, 7 de octubre de 2009, Cinco votos, Novena Época, Primera Sala, en Seminario Judicial de la Federación, Página 289.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Constitucional, Penal" , Jurisprudencia ( Registro 168878), Acción de Inconstitucionalidad, Procuraduría General de la República, 27 de junio de 2008, Unanimidad de 8 votos, Novena Época, Tribunal Pleno, en Seminario Judicial de la Federación, Página 599.

Palacio Legislativo, a 6 de febrero de 2014.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:** Jorge Mendoza Garza (rúbrica), presidente; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Raúl Macías Sandoval (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña, Adriana González Carrillo (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Víctor Manuel Manríquez González (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica), Ricardo Monreal Ávila, secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Víctor Emanuel Díaz Palacios (rúbrica), José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Genaro Ruiz Arriaga (rúbrica), Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas, Sergio Augusto Chan Lugo (rúbrica), José Alejandro Llanas Alba, Heberto Neblina Vega (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Jaime Bonilla Valdez (rúbrica).»

01-04-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 3 en contra y 26 abstenciones.

Se devuelve al Senado para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 1 de abril de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Fernando de las Fuentes Hernández.

**El diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a la Comisión de Defensa Nacional le fue turnado para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyo propósito es sancionar la posesión ilícita de cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Esta propuesta responde a una situación de hecho que en la sociedad actual se presenta cada vez con mayor frecuencia y que desafortunadamente aún no se ha regulado. Es necesario que dicha figura se contemple en la ley, evitando así vacíos para propiciar la sanción eficaz a quien infringe la ley, y así combatir la impunidad que la imprecisión jurídica puede acarrear, dotando al agente del Ministerio Público de los elementos jurídicos y técnicos que le permitan realizar una adecuada integración de las averiguaciones previas en las que se investiguen tales conductas.

Así, la propuesta enviada por la legisladora resulta de gran importancia en el combate contra la delincuencia organizada. Por esta razón la Comisión de Defensa Nacional consideró oportuno modificar la minuta proveniente del Senado de la República para no dejar dudas al respecto.

Una de las modificaciones consiste en precisar las circunstancias de ilicitud, toda vez que con la redacción aprobada por la legisladora existe la posibilidad jurídica de encuadrar en el tipo penal a quienes posean cargadores de cartuchos de manera lícita, dando con ello lugar a limitaciones procesales o abusos por parte de la autoridad.

Resulta pertinente dejar claro que los particulares continuarán gozando del derecho de solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la autorización para la posesión y portación de armas, aditamentos y accesorios de éstas y la sanción se impondrá a quienes no hayan realizado estos procedimientos.

Aunado a lo anterior, la Comisión de la Defensa considera que es necesario establecer sanciones diferenciadas dependiendo del número de cargadores de cartuchos de uso exclusivo que se posean, atendiendo a los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

El principio de proporcionalidad tiene por objeto evitar una utilización desmedida de las sanciones privativas de la libertad. Con base en este principio se exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Así, la sanción prevista en la norma debe de ser acorde a la conducta típica descrita, es decir que toda penalidad deberá ser acorde con el bien jurídico tutelado y no debe decidirse arbitrariamente, sino con la perspectiva de la lesión que causa o pueda causar dicha conducta a la sociedad.

Bajo estas consideraciones, se establece una sanción de uno a dos años y de 50 a 10 días de multa al que de manera ilícita posea dos y hasta cinco cargadores de cartuchos, y de dos a cinco años y de 100 a 200 días de multa cuando se trate de más de cinco cargadores. De esta manera se establece un tipo penal preciso y con una sanción ejemplar para quien incurra en esta actividad, dando un parámetros a la autoridad jurisdiccional para valorar la gravedad de la actividad ilícita, contribuyendo a su posible inhibición mediante la aplicación de una pena justa respecto al ilícito cometido.

Por los razonamientos expuestos en la Comisión de Defensa Nacional decidimos aprobar este dictamen, a fin de establecer en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos una descripción típica que permita sancionar dicha conducta, a partir de la cual se brinde seguridad y certeza jurídica a las partes y al procedimiento penal, además de colmar los vacíos legales que actualmente existen, motivo por el cual pedimos de todas y de todos ustedes su voto a favor al presente dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Está a discusión, y para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, el tráfico de armas es una compleja red mercantil que se alimenta de los conflictos armados, problemas de legitimidad de los sistemas políticos y de la corrupción pública, privada, civil y militar. Por ende, la necesidad de tener herramientas que permitan enfrentarlo de manera efectiva.

Este mercado en la actualidad no es entre países, sino entre individuos y organizaciones terroristas, las cuales usan el mercado negro para adquirir grandes saldos de armas, con las cuales asesinan a diario a miles de personas en el mundo.

En Latinoamérica, especialmente en Colombia, Venezuela, Nicaragua, Guatemala y México, la implicación del tráfico ilegal de armas en las muertes violentas de estos países es de gran preocupación.

Generalmente las armas entran a estos países por las costas o por las fronteras vecinas y hacen su viaje a las ciudades principales por medio de transportes terrestres, los cuales generalmente terminan sus puntos de encuentro en la distribución. Desde ahí se reparten y comercializan en el mercado negro, para que los delincuentes hagan sus paseos millonarios, secuestrados exprés, desapariciones forzadas, cobro de deudas de la mafia, entre otras modalidades siniestras.

No obstante, se desconoce la dimensión verdadera del mercado ilícito de armas, ya que su gran volumen, municiones existentes y el inmenso número de proveedores condicionan los alcances de las medidas de control, así como la eventual verificación de la cadena de distribución y venta.

El reciente incremento de las muertes violentas en países como México y Guatemala, como consecuencia del tráfico de drogas y su conexidad ilegal de armas ha encendido las alarmas y hace la urgente la necesidad de ejercer más controles. Pero al parecer esas solicitudes no han tenido eco en la región y mucho menos en nuestro país.

Es necesario combatir este flagelo de manera ejemplar, no sólo en la aplicación de la norma, sino en la atención y la actuación ante el mercado negro de armas exclusivas del ejército. Esto con el fin de lograr que menos personas sean privadas de la vida.

El dictamen pretende sancionar con prisión de uno a dos años y de 50 a 100 días multa a quien posea de dos y hasta cinco cargadores de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y de la Armada y Fuerza Aérea, y de dos a cinco años y de 100 a 200 días de salario multa cuando se trate de más de cinco cargadores por armas de fuego de uso exclusivo del Ejército.

Al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos preocupa la situación actual que se vive en nuestro país, pues se sigue registrando numerosos casos de violencia a lo largo y ancho de nuestro país.

Se requiere atender el mercado ilícito implementando mayores controles, una obligación de registro para el control de la venta de armas, control en las fronteras. En lugar de plantear políticas para aumentar las penas es necesario implementar acciones en el que el principal objetivo sea la persecución del delito.

Pero compañeras y compañeros, en el México de nuestros días no somos tratados por igual, al campesino que vive en una comunidad rural se le aplica todo el peso de la ley y a los delincuentes de cuello blanco se les otorga toda la impunidad para que sigan privando de la vida a muchos mexicanos.

Por eso es que nuestra fracción parlamentaria, y de manera particular votaré en contra del presente dictamen. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Señor presidente, se emitieron 362 votos a favor, 26 abstenciones, 3 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1551.  
EXPEDIENTE No. 1081.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presente.

Me permito devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 1 de abril de 2014.



  
Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

RECIBIDO

2014 APR 2 PM 11:05

002486

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 83 Quintus.-** Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.
- II. Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 1 de abril de 2014.



Dip. José González Morfín  
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72, Constitucional.  
México, D.F. a 1 de abril de 2014.

Lic. Juan Carlos Degadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismo que se envió a la Colegisladora para su aprobación.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren el inciso E) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

## **METODOLOGÍA**

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen a la Minuta del Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II.- En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza la propuesta de reforma de la Colegisladora.

III.- En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV.- En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se adiciona un artículo 83 QUINTUS a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Durante la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 25 de octubre de 2012, el Senador Arturo Zamora Jiménez, integrante del Partido



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. En sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2012 fue aprobado en lo general y en lo particular por 95 votos por el pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el Dictamen de la iniciativa y remitido a la Cámara de Diputados para los efectos Constitucionales.
3. Con fecha del 20 de diciembre de 2012, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se recibió de la Cámara de Senadores el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Defensa Nacional, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 1 de abril de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 362 votos en pro, 3 en contra y 26



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

abstenciones, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 83 QUINTUS a la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, y se ordenó su remisión a la Cámara de Origen para los efectos precisados en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Con fecha 3 de abril de 2014, mediante oficio número DGPL-2P2A.-3271, se recibió en el Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 QUINTUS a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido del Proyecto de Decreto enviado por la colegisladora, con el propósito de elaborar y discutir el presente Dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

## **II. CONTENIDO**

### **A) En lo general**

El Proyecto de Decreto tiene como objetivo regular la posesión de armas de fuego en territorio nacional, así como las actividades comerciales e industriales que se



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, incluyendo la importación, exportación, transportación y almacenamiento de todo tipo de material regulado; toda vez que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, haciendo acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, así como cartuchos y cargadores, los cuales carecen de regulación y sanción, en el supuesto de posesión. Es por ello que la propuesta pretende:

- Actualizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y con ello aportar los elementos necesarios a la autoridad para brindar la seguridad jurídica a las personas tanto físicas como morales, respecto de los procedimientos relativos a los registros de armas, obtención de licencia de portación, así como las operaciones industriales y comerciales, entre otros.
- Sancionar la posesión ilícita de cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, toda vez que no se identificó ningún tipo penal que con certeza jurídica sancione la posesión simple de cargadores de cartucho.

**B) Valoración de la minuta**

La Colegisladora comparte la preocupación de éstas Comisiones Unidas Dictaminadoras, respecto a la necesidad de actualizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para efecto de aportar a las instancias competentes en la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

procuración y administración de justicia los elementos jurídicos y técnicos para la adecuada integración de las averiguaciones previas y en su momento la imposición de las sanciones correspondientes, a través de una sentencia, cuando se cometa alguna de las conductas prohibidas por la ley citada.

Asimismo, la Colegisladora comparte con estas comisiones dictaminadoras, que las circunstancias del país, el aumento de los índices delictivos, así como las dinámicas delictivas han cambiado, por lo que resulta necesaria la revisión y actualización de la misma a la luz de la situación actual del país, teniendo como principal eje de atención las necesidades de la sociedad en el ámbito de la seguridad.

En ese sentido, tanto estas Comisiones Unidas, como la Colegisladora, compartimos que la ausencia del tipo penal para sancionar las conductas de posesión de cargadores de cartuchos puede limitar el ejercicio de la acción penal hacia personas o grupos de la delincuencia organizada, que a través de la posesión de cartuchos pretendan fortalecer sus capacidades.

La Colegisladora se abocó al estudio y revisión completa de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal, y concluyó que no se identificó ningún tipo penal que con certeza jurídica permitiera sancionar la posesión simple de cargadores de cartuchos, en virtud de lo cual estimó viable el establecer en la ley una descripción típica que permita sancionar dicha conducta, a partir de la cual se brinde seguridad jurídica a las partes en el procedimiento penal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**C) Modificaciones de la Cámara Revidora respecto a la minuta proyecto de decreto.**

Toda vez que la Colegisladora devuelve a la Cámara de origen la Minuta Proyecto de Decreto para los efectos del artículo 72, inciso E) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas Comisiones Unidas vierten que se lleva a cabo el análisis de las modificaciones que se proponen en la minuta.

Los integrantes de ests Comisiones Unidas hacen del conocimiento a esta Honorable Asamblea sobre la serie de modificaciones que la Minuta con Proyecto de Decreto sufrió debido a las discusiones que se dieron en el seno de la Colegisladora. De acuerdo al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, los cambios obedecieron a las siguientes cuestiones:

<b>Proyecto del Senado de la República.</b>	<b>Proyecto propuesto por la Colegisladora</b>
Artículo 83 Quintus.  Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.	Artículo 83 Quintus.  <b>Al que de manera ilícita</b> posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:  <b><i>I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa,</i></b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

	<p><i>cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.</i></p> <p><i>II.- Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.</i></p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su Artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas Dictaminadoras, al analizar y dictaminar en sentido positivo la minuta proyecto de decreto, concluyen que las modificaciones realizadas por la Colegisladora son necesarias y pertinentes, ya que se ajustan a la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

garantía de seguridad jurídica, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

***Artículo 14. ...***

...

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

**TERCERA.** Estas Comisiones Unidas consideran oportunas las modificaciones propuestas por la Colegisladora, en virtud de la precisión en el texto de la circunstancia de ilicitud, así como establecer sanciones diferenciadas, dependiendo del número de cargadores de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que posean de manera ilícita, atendiendo así a los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

**IV.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por las razones anteriormente expuestas, y en virtud de que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden completamente con el Dictamen con Proyecto de Decreto propuesto por la Colegisladora, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, en este Honorable Senado de la República, para los efectos establecidos en el artículo 72, inciso E), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 83 Quintus:** Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de diciembre de dos mil catorce.



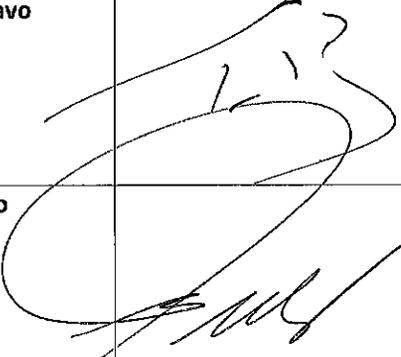
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Yunes Márquez Presidente			
Sen. Joel Ayala Almeida Secretario			
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario			
Sen. Carlos Romero Deschamps Secretario			
Sen. Patricio Martínez García Integrante			
Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

<p><b>Sen. Francisco Domínguez Servién</b></p> <p><b>Integrante</b></p>			
<p><b>Sen. Luis Armando Melgar Bravo</b></p> <p><b>Integrante</b></p>			
<p><b>Sen. Marcela Guerra Castillo</b></p> <p><b>Integrante</b></p>			
<p><b>Sen. Laura Angélica Rojas Hernández</b></p> <p><b>Integrante</b></p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>SENADOR</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<p><b>Sen. Graciela Ortiz González</b></p> <p>Presidenta</p>			
<p><b>Sen. Fernando Torres Graciano</b></p> <p>Secretario</p>			
<p><b>Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya</b></p> <p>Secretario</p>			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

<b>Sen. Fernando Yunes Márquez</b>  <b>Integrante</b>			
<b>Sen. Manuel Cavazos Lerma</b>  <b>Integrante</b>			

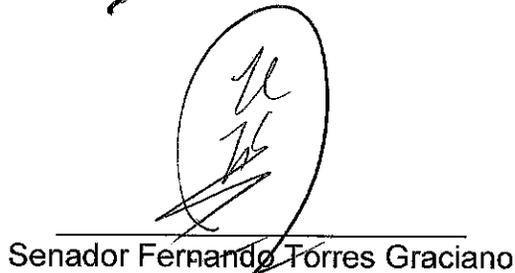


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



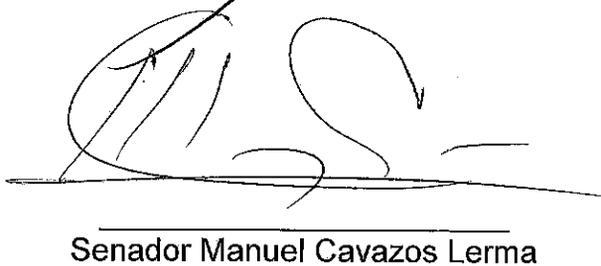
Senadora Graciela Ortiz González



Senador Fernando Torres Graciano



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez

15-10-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2015.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

A este dictamen se le dio primera lectura el 29 de abril del año 2015, debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen anterior. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

En consecuencia, está a discusión.

Se concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto , del grupo parlamentario del PRD.

**El Senador Zoé Robledo Aburto:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

Es para razonar el voto a favor de este dictamen que, sin duda, debe de convertirse en uno de los temas más relevantes de la agenda pública de nuestro país.

Nuestro vecino del norte, Estados Unidos, ustedes lo saben, tiene un problema muy serio respecto al control de armas de fuego, un problema tan serio que ha generado que en los últimos diez años haya habido más muertos en los Estados Unidos por tiroteos entre connacionales que por actos de terrorismo.

El problema es que este fenómeno tiene repercusiones muy graves en nuestro país, es uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad mexicana, el del incremento de la circulación de armas de fuego de manera incontrolada y de manera ilegal. Teniendo el reflejo de lo que está ocurriendo en Estados Unidos, sería el colmo que como Senadores, como mexicanos no estuviéramos haciendo absolutamente nada para controlar el tráfico, la posesión de armas de fuego.

Creo que una sociedad que no está armada, no tiene miedo y es por eso que busca no estar armada, es la sociedad ideal que todos buscamos.

Déjenme darles solamente algunos datos: Existen cerca de 6 mil 700 tiendas de armas de fuego, solamente en la franja fronteriza de México con Estados Unidos, y esto tiene una lógica; se estima que las autoridades mexicanas solamente están logrando confiscar el 14, fíjense bien, el 14 por ciento de las 252 mil armas que están cruzando anualmente de forma ilegal por la frontera norte.

Las propias autoridades mexicanas están calculando que el 46.7 por ciento de las 51 armerías estadounidenses dependen solamente de la demanda de armas de fuego mexicana.

No son armas de fuego como las viejas escopetas que se tenían en los ranchos, o una pistola como puede tener alguien en su casa para protección personal, son armas de asalto, son armas de calibres de uso exclusivo del Ejército y de las Fuerzas Armadas.

Eso nos lleva a un cálculo de aproximadamente 15 millones de armas ilegales en el país, 15 millones de armas; es decir, más o menos el 10 por ciento de la población podría tener un arma de manera ilegal; 80 por ciento de esas armas viene justamente de los Estados Unidos. Todos estos son datos del Inegi.

Les comento un dato adicional, el 65 por ciento de las armas ilegales están justamente en poder del crimen organizado y solamente el 35 por ciento las poseen civiles para su protección personal.

Sin duda, lo que estamos hoy discutiendo y a punto de votar puede ser un avance, pero me parece que es una parte nada más, que es una norma que debe de quedar completa, no solamente a la aportación de los cargadores o los famosos peines, cilindros, magazines o como se les quiera llamar, es decir, donde se ponen las balas dentro de una pistola, en el caso de los revólveres, los cilindros en donde van alojadas.

Creo que eso debería de ampliarse, simplemente a la pura posesión de cualquier arma de manera ilegal, ya sea de uso exclusivo del Ejército o incluso de otros calibres.

Lo digo porque hace algunos meses presentamos dos iniciativas, una que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución en materia de armas de fuego y explosivos y otra, por la que se reforman justamente el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, obviamente, también el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por eso consideramos que si bien esta iniciativa que, por cierto, la presentó el Senador Vicepresidente Zamora, es correcta pero insuficiente, que se puede complementar y que esto se puede lograr justamente atendiendo estas otras iniciativas que ya están turnadas a diferentes comisiones.

Por eso vengo a manifestar mi voto a favor y también a hacer un exhorto, tanto a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Defensa Nacional; de Estudios Legislativos, Segunda, donde está nuestra reforma a la Constitución, al artículo 19, como a las Comisiones de Justicia; y de Estudios Legislativos, para que apuremos este proceso, y que la posesión de un arma de uso exclusivo del Ejército o la posesión de un arma ilegal, es decir, sin ningún tipo de permiso o de registro, sea considerado un delito grave que, de manera oficiosa un juez pueda perseguirlo y de esa manera, aquella persona en posesión de esta arma, pase ese proceso en prisión.

Es algo así de simple y claro, si estamos viviendo una crisis en nuestro país vecino del norte y hoy vivimos una crisis en términos del poco control que existe con el tráfico y posesión de las armas, pues creo que es hora de que nos pongamos a actuar al respecto, sobre todo, a partir de este dato de INEGI, de que 65 por ciento de esas armas está en manos de los delincuentes.

Por eso mi voto a favor, creo que es un tema que no debemos de dejar pasar, que se debe de estar discutiendo en este Senado de la República.

Y el exhorto respetuoso a las comisiones que tienen este par de iniciativas, para poder agilizar su dictaminación a la brevedad.

Se trata de una cosa muy simple, de regular de una manera mucho más férrea el uso, la posesión y el tráfico de armas de fuego de nuestro país, con advertencias tan trágicas, tristes y claras como las que están ocurriendo del otro lado de la frontera.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Gracias, Senador Robledo Aburto.

En virtud de que no hay otros oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar el resultado de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 82 votos a favor y cero en contra.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Remítase al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

### **DECRETO por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 83 Quintus.-** Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.